

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA OBRA DE ARTE DEL PINTOR PAOLO DE SAN LEOCADIO
CRISTO PORTACRUZ PARA EL MUSEO DE BELLAS ARTES DE VALENCIA**

SUSCRIBEN

De una parte, D^a MARÍA EUGENIA VIVES ARLANDIS, quien actúa en su calidad de Subsecretaria de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, actuando por delegación del Vicepresidente Primero y Conseller de Cultura y Deporte, en virtud de las competencias conferidas en la Resolución de 13 de abril de 2022, sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV núm. 9328), en nombre y representación de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana.

Y, de otra parte, D^a LUZ MARÍA SANCHO RODRÍGUEZ, con DNI 29186069-N, vecina de Madrid, con domicilio, a efectos de este CONTRATO, en la calle Serrano, número 19, 5^o.

Interviene, como Administradora Única, en nombre y representación de la sociedad mercantil denominada "MAYA WORKS, SOCIEDAD LIMITADA", Sociedad Unipersonal, (en adelante LA SOCIEDAD) domiciliada en 28001 Madrid, calle Serrano, número 19, propietaria de la obra de arte "Cristo portacruz" de Paolo de San Leocadio objeto de este contrato, tal y como queda acreditado en el expediente a efectos del presente contrato.

MANIFIESTAN

I. LA SOCIEDAD es propietaria única de la obra objeto de este contrato: una obra de arte del pintor Paolo de San Leocadio (1447 – c.a. 1520) *Cristo portacruz*, tabla de álamo con *Cristo Portacruz o Nazareno* (óleo sobre tabla de 69 x 50 cm).

II. El proyecto de inversión OA110P01 PPC Adquisición obra "Cristo portacruz de Paolo de San Leocadio", fue aprobado en la Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022, como una de las acciones incluidas en el Acuerdo del Consell del 9 de abril de 2021, sobre el proyecto piloto de elaboración participativa del presupuesto de la Generalitat.

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte está interesada en la adquisición de esta obra con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Museológico del Museu de Belles Arts de València, con la incorporación de esta importante pieza de Paolo de San Leocadio que resultaría especialmente significativa para la colección estable del Museo de Bellas Artes de Valencia, que tan solo posee una obra del pintor.

Por todo lo expuesto y, reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en las representaciones que ostentan, convienen en otorgar el presente contrato de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO

El objeto del presente contrato constituye la adquisición por compraventa de la obra de arte una obra de arte del pintor Paolo de San Leocadio (1447 – c.a. 1520) *Cristo portacruz*, tabla de álamo con *Cristo Portacruz o Nazareno* (óleo sobre tabla de 69 x 50 cm).

La codificación CPV del presente contrato es 92311000-4 Obras de arte.

La SOCIEDAD podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2. DEL PRECIO Y DEL PAGO

El precio por la adquisición de la obra asciende a 275.000 euros. La SOCIEDAD manifiesta estar sometida al Régimen especial de los bienes usados (REBU), objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, previsto en los artículos 135 y siguientes de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido. El REBU es un régimen voluntario aplicable a las entregas de determinados bienes efectuadas por los revendedores cuando intervengan en nombre propio, donde la base imponible del impuesto se determina de forma especial.

Así, la base imponible de este impuesto ha sido calculada de acuerdo con el artículo 135.1 de la mencionada ley, que señala que “la base imponible de las entregas de bienes a las que se aplique el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección estará constituida por el margen de beneficio de cada operación aplicado por el sujeto pasivo revendedor, minorado en la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho margen” y que “a estos efectos, se considerará margen de beneficio la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien”.

La SOCIEDAD ha señalado que la base imponible del Impuesto sobre el valor Añadido asciende a 57.851,24 euros, base imponible calculada según lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y sobre la que se aplica el tipo impositivo correspondiente. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole. Y la determinación del precio se realiza a tanto a alzado, a la totalidad de las prestaciones del contrato.

La distribución de anualidades es la siguiente:

Anualidad	Importe neto	Base imponible IVA	IVA 21%	Importe total
2023	262.851,24 €	57.851,24 €	12.148,76 €	275.000 €

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad 262.851,24 euros y ha sido determinado según lo establecido en los distintos apartados del artículo 101 de la LCSP.

Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 262.851,24 euros

Base imponible del IVA: 57.851,24 euros

IVA 21%: 12.148,76

Presupuesto total (IVA incluido): 275.000 euros

Sistema de determinación del precio: tanto alzado a la totalidad del contrato.

El pago del precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.03.01.454.10.6 del ejercicio 2023 existiendo crédito adecuado y suficiente, previo certificado de conformidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su condición de responsable del contrato.

El pago del precio estipulado se efectuará previa presentación de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria al número de cuenta indicado en la misma y en los plazos legalmente establecidos. La factura estará debidamente desglosada reflejando los impuestos que procedan.

El pago se realizará en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de certificación del suministro de conformidad.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo máximo para la ejecución del contrato será de 1 mes desde la firma de este contrato.

El lugar de entrega de la obra objeto del contrato se realizará en la sede del Museo de Bellas Artes, en València, calle San Pío V, 9.

4. PROTECCIÓN DE DATOS

La SOCIEDAD queda obligada a observar la normativa vigente en materia de protección de la información, protección de la propiedad intelectual y de protección de datos de carácter personal, y a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

A la presente contratación le es de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan.

Los datos personales facilitados por la SOCIEDAD serán tratados de conformidad con el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para ejercicio de una misión

realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.

- Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

5. GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con el art 107.1 LCSP se exime a la SOCIEDAD de la obligación de constituir garantía definitiva, ya que ésta tiene por objeto garantizar el cumplimiento satisfactorio del contrato durante su vigencia y en el presente supuesto no hay periodo de vigencia o éste resulta mínimo ya que se trata de la adquisición de una obra de arte respecto de la cual ya viene acreditada su autenticidad y propiedad, tratándose de un tracto único que se perfecciona con la entrega del bien y el pago del precio en una unidad de acto.

6. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La presente contratación tiene naturaleza de **contrato privado de suministro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 298 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y la Disposición Adicional 11ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Siendo un contrato cuyo valor estimado es de 262.851,24, a tenor de lo establecido en el artículo 21.1.b) LCSP, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada.

Su tramitación es por el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.a) 2º LCSP, el cual permite acudir a este procedimiento cuando se trate de suministros que solo pueden ser encomendados a un empresario determinado cuando el contrato tenga por objeto la adquisición de una obra de arte. En el mismo sentido se pronuncia la citada DA 11ª LPHE.

De conformidad con la DA 11ª LPHE, su preparación y adjudicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 26 LCSP y sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, dado que no estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada.

Conforme al art 63 LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Administración, se facilita a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda la información relativa al presente contrato, a la que se accede a través de la siguiente URL: www.contrataciondelestado.es

7. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado por razones de interés público. Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada y aceptada por ambas partes. En todo caso, deberá formalizarse por escrito y se considerará parte del contrato.

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y EFECTOS

8.1 El contrato se podrá resolver si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo de las Partes, manifestado de manera expresa y por escrito.



- b) Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas por este contrato o por la ley.
- c) En los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Incurrir en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el art. 71 LCSP durante la ejecución del contrato.

8.2 Cuando la resolución se produzca de mutuo acuerdo, se estará a lo válidamente estipulado entre las partes.

8.3 Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, la parte cumplidora podrá optar entre exigir el cumplimiento o resolver el contrato, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.

En caso de resolución del contrato por incurrir el contratista en prohibición de contratar durante la vigencia del mismo, éste deberá indemnizar al IVC por los daños y perjuicios ocasionados.

8.4 Caso fortuito o fuerza mayor. Serán causa de ineficacia del presente contrato, los casos de fuerza mayor previstos por la Ley, en cuyo caso este Contrato se considerará nulo y las partes contratantes libres de cualquier responsabilidad.

9. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación del contrato y el orden jurisdiccional civil, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción, sometiéndose en este último caso las partes a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto las partes firman digitalmente el presente contrato a un solo efecto. El mismo se considerará suscrito en la ciudad de Valencia y formalizado el día de la última firma de las partes intervinientes.

Por la Administración
LA SUBSECRETARIA

(P.D. del Vicepresidente Primero y Conseller de
Cultura y Deporte,
Resolución de 13/04/2022, DOGV núm. 9328)

Por la sociedad adjudicataria
MAYA PWORKS, SOCIEDAD LIMITADA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

JAUME PALANCA
MAÑEZ -
NIF:44510634E

[Redacted signature area]